



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 94 De Miércoles, 28 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230024200	Procesos Verbales	Mabel Rocio Patiño	Antonio Velasquez	27/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

62b0d51c-097c-40d2-bb2b-de87bad63085



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JUNIO 27 DE 2023
Radicado:	410013110004 2023 00242 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MABEL ROCIO PATIÑO
Demandado:	ANTONIO VELASQUEZ
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	692

Estudiada la demanda y por cumplirse los presupuestos de los artículos 28 y 82 del C.G.P, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal 8ª del Art. 154 del Código Civil, promovida por MABEL ROCIO PATIÑO, C.C. 26.592.591, en contra de ANTONIO VELASQUEZ, C.C. 4.946.603, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2.- **NOTIFICAR** personalmente al demandado ANTONIO VELASQUEZ, carga que asiste a la parte actora, la cual se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de acuerdo a lo normado en el Art. 291 y 292 CGP, en la dirección física Calle 14 No. 3-39 Barrio La Esperanza de Teruel Huila.

3.- CORRER traslado de la demanda y anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado, deberá aportar concomitante a lo anterior su registro civil de nacimiento.

4.- RECONOCER personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la abogada MONICA MARIA ECHEVERRI OCAMPO, C.C. 55.158.233 y TP. 306.376 expedida por el C. S. de la J. correo electrónico mmecheverrio@gmail.com

5.- NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA.

6.- REQUIÉRASE a la demandante para que aporte copia legible del registro civil de matrimonio, por cuanto es que anexó con demanda no se puede leer la fecha de celebración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d161813320c4ebd66efe8177d1d2d9b941747851bbd68e5df2b68f5392a71f**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>